



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 8237/2014

Morón, 19 de junio de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa 8237/2014 del registro de esta Secretaría nro. 8 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de esta ciudad en relación a lo solicitado por la Defensoría General de la Nación.-

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes se inician en virtud de la presentación de la acción de habeas corpus efectuada por la Dra. Marcela Piñero (Co-Titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación) y el Dr. Leonardo Filippini (Subdirector General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación) en favor de los internos alojados en la "Sala de espera" del Módulo 1 del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, solicitando que se declare la ilegitimidad de la situación, se ordene su cese inmediato y arbitre las medidas conducentes a fin de evitar que, de aquí en adelante, se alojen detenidos en Salas que no tengan dicha finalidad **-ver fs. 1/6.-**

Radicado el sumario, se requirió a la División Arquitectura de la Policía Federal Argentina un informe exhaustivo sobre las condiciones de detención de los internos que se encuentran alojados en el sitio denunciado, debiendo especificar el estado, cantidad de duchas, camas y si es posible el ingreso de luz natural **-ver fs. 7/8.-**

A fs. 11 luce glosado el informe realizado por el Complejo II de Marcos Paz que da cuenta que en la Unidad Residencial nro. 1 no hay internos alojados en la Sala de espera en ese momento -27 de febrero del corriente.-

Con posterioridad se recibió el resultado del informe requerido a la Div. Arquitectura, del que se desprenden las respuestas a lo requerido por el suscripto oportunamente **-ver fs. 46/60.-**

Requerido que fuera por este Tribunal, la Unidad Residencial nro. 1 dio cuenta de las partidas y fechas para la reparación de los desperfectos detectados tanto por los presentantes como por el perito **-ver fs. 64.-**

Asimismo, con fecha 10 de abril de 2014 los presentantes ampliaron su acción haciendo saber que lo que sucedía en el Módulo I tenía su réplica en el Módulo III, haciendo hincapié que los internos deben dormir en el suelo de la "Sala de espera" y "reten" sin poseer ventanas, una luz artificial tenue, no posee duchas, sin mesas ni sillas, careciendo de ventilación **-ver fs. 68/70.-**

La División Trabajo del CPF II dio cuenta de la adquisición de materiales para proceder a la reparación de los lugares que fueran denunciados, los cuales comenzarían el pasado 14 de abril de 2014 **-ver fs. 71/4.-**

Luego, se recibió una nota de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que expone las dificultades propias del organismo y hace saber de los motivos de la sobrepoblación existente dando cuenta que se trabaja en la posibilidad de construir nuevas plazas de alojamiento y que hasta que ello se materialice no poseen los medios para solucionar la tendencia evidenciada **-ver fs. 96/7.-**

Además, se agregó a la presente el informe realizado por la Comisión de Cárceles que relata (aportando fotografías incluso) el estado de las celdas donde son alojados de manera permanente internos, cuando éstas están destinadas a la residencia eventual o de traslado **-fs. 101/5.-**

Posteriormente, se les recibió declaración testimonial a Laura Maccarrone y Hugo Daniel Motta, quienes fueron propuestos por los presentantes, que dieron cuenta de lo observado en las recorridas realizadas en el citado Complejo **-ver fs. 114/6 y 117/9.-**

Finalmente, se realizó una visita conjunta con los presentantes en la unidad carcelaria donde se constataron los extremos denunciados, se labró un



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 8237/2014

acta con personal de la Gendarmería Nacional Argentina (quienes también obtuvieron placas fotográficas) y se retiró el informe diario del que se desprende que en aquella oportunidad (4 del corriente) había 1500 internos alojados cuando la capacidad de la institución es de 1472 **-ver fs. 125/9.-**

Así las cosas, llegado el momento de expedirme en relación a la acción impetrada por la Defensoría General de la Nación. En primer lugar, he de recordar que el habeas corpus es *"...la garantía tradicional, que como acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción, a través de un proceso judicial sumario, que se tramita en forma de juicio (...) es la garantía deparada contra actos que privan de esa libertad o la restringen sin causa o sin formas legales, o con arbitrariedad. Detenciones, arrestos, traslados, prohibiciones de deambular, etc, son los actos que, arbitrariamente, pueden lesionar la libertad física cuando carecen de fundamento y de forma -por ej.: si emanan de autoridad incompetente, o de autoridad competente pero sin forma debida, o de autoridad competente o incompetente si causa justa, etc-..."*¹.-

También el Dr. Quiroga Lavié nos enseña que *"...la exigencia de "que no exista otro medio judicial más idóneo", para que pueda proceder el amparo, implica que, no obstante la amplitud con la que ha sido constitucionalizado, no puede sostenerse que se ha ordinarizado un trámite tradicionalmente sumario y de excepción..."*².-

Sentado cuanto precede, entiendo que la vía escogida resulta la idónea para reparar el derecho lesionado, para el caso el agravamiento de las condiciones de detención de las personas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz.-

En primer lugar, cabe decir que las condiciones en las que se encuentran tanto la "Sala de espera" como los "retenes" de las Unidades Residenciales

¹ Bidart Campos, Germán "Manual de la Constitución Reformada", EDIAR, Buenos Aires, año 2006, pp 395/6

² Quiroga Lavié, Horacio "Constitución Nacional Comentada", ZAVALIA, Buenos Aires, año 2007, pp 195

recorridas (I y III) no cuentan con las condiciones mínimas para el alojamiento permanente de personas. Si bien el personal penitenciario arbitra los medios para que aquellas puedan bañarse, realizar actividades (llamar a familiares, estudiar, hacer deporte, etc) e ir al baño durante el día y se utilizan solo para el pernocte, lo cierto es que ello se hace con colchones sobre el piso en sitios que, en algunos casos, carecen de ventilación adecuada.-

Así, si bien se trata de una medida extrema producto de la sobrepoblación producto de las medidas de resguardo o permanencia de internos y clausura de celdas dictadas por Tribunales; como así también la limitación en cuanto al alojamiento en la Unidad 28 del SPF, la realidad es que dicha situación no puede ser sostenida en el tiempo.-

Como bien es sabido, el derecho a condiciones carcelarias dignas y la prohibición de penas o tratos inhumanos o degradantes están presentes a nivel constitucional³, por lo que remediar dicha situación se torna una tarea de importancia y exige medidas de todos los poderes del Estado en esta empresa.-

Lo que hoy aparece como admisible, en un futuro (en la profundización de los Derechos Humanos) quizás sea inadmisibile. Por ello, siendo conceptos socioculturales que se encuentran en constante evolución la forma en que se trata debe ser atendiendo a que se ajusta al momento actual y será reabierto en otras ocasiones.-

La sobrepoblación carcelaria es una problemática que excede el tratamiento no solo de la presente acción sino, incluso, de la sociedad argentina. Pero ello no implica que no deba ser analizada teniendo en cuenta el desmedro en las condiciones de detención que ello ocasiona.-

Por definición, *“la sobrepoblación es el alojamiento en un establecimiento carcelario de mayor cantidad de personas de las que es posible*

³ Art. 18 (última parte) de la CN y, a partir de la reforma de 1994, Art. 75, inc. 22 que incorpora pactos internacionales de Derechos Humanos y, por tanto, Arts. 7° y 10 –apartado 1- del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 5° de la Convención Americana de DD HH, entre otros.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
PSM 8237/2014

albergar sin disminuir las condiciones carcelarias admitidas como exigibles al Estado”⁴.-

Como se observa, la situación es delicada y ha sido aceptada por la propia Dirección Nacional del Servicio Penitenciario, circunstancia que resulta conteste con lo observado por este Tribunal y con lo denunciado por los presentantes.-

El modo en que debe ser subsanada la situación imperante no puede operar de manera automática por lo que dispondré un plazo para que las acciones sean llevadas a cabo.-

a) Alojamiento de detenidos en “Sala de espera” y/o “Retenes”

Como se ha señalado y se evidencia de las fotos glosadas en autos, las celdas objeto de este apartado poseen características propias de aquellas que sirven para el alojo de manera transitoria de sujetos y no para su estadía permanente o pernocte.-

Nótese que poseen escasa ventilación y, en algunos casos, nulo ingreso de luz natural, sumado a que o poseen un solo baño (inodoro) o siquiera tienen e, incluso, se ha constatado que algunos de ellos estaban inutilizables.-

He destacado la situación atípica que atraviesa la administración y los esfuerzos de los agentes en tren de dar respuesta a ello, por lo que entiendo que ante momentos como esos las respuestas son irregulares y en búsqueda de dar una solución inmediata a la problemática.-

Lo expuesto en el párrafo que antecede no pretende constituirse en una defensa de la situación denunciada sino en una somera justificación del accionar que debe ser atendida y remediada.-

Así, es que habré de resolver en la parte dispositiva que, en un plazo determinado, se proceda al arreglo de los daños evidenciados y evite el alojamiento de internos en dichas dependencias, debiendo informar en caso de

⁴ Ruotolo, Marco “Derechos de los Detenidos y Constitución”, AD.HOC, Buenos Aires, año 2004, pp 35

hacerlo por necesidad al Tribunal que tenga a cargo al mismo dicha circunstancia a la brevedad.-

b) Capacidad del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz

Conforme la información brindada por la propia Unidad, la información brindada por los presentantes y por la Dirección Nacional, la capacidad de alojamiento se encuentra superada.-

La cantidad de internos resulta un número dinámico producto de los comparendos, egresos, ingresos y traslados, pero se evidencia una problemática que ha sido puesta de manifiesto por la misma Dirección que afirmó: *“cabe consignar respecto a la mencionada Unidad residencial III, especialmente del pabellón 7 donde se encuentran alojados 35 internos, que la capacidad del mismo es de 17 plazas, la cual se halla actualmente disminuida por la clausura judicial de 4 celdas (...). Actualmente, veinte de esos internos se halla alojados “sin celda” en el sector denominado “sala de espera” de la URIII, aguardando su reubicación a la mayor brevedad posible, pero sin que exista una posibilidad cierta de poder brindar una solución total e inmediata, sino que por el contrario, los traslados se efectúan a cuenta gotas en medida de las posibilidades reales cuando se produce algún espacio y procurando que la anómala situación no se extienda en el tiempo afectando a los detenidos perjudicados”* –**ver informe de fs. 96/7.-**

En la recorrida llevada a cabo por personal del Juzgado se evidenció la problemática ya que estaba superada la capacidad del Complejo en 18 personas –ver fs. 127.-

Como señalara anteriormente, la sobrepoblación afecta no solo en el modo en que los internos llevan adelante el día a día dentro de la Unidad sino que también su evolución en la ejecución de la pena y en los fines perseguidos por la misma.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 8237/2014

Por tales extremos, es que habré de ordenar que de manera paulatina (y en un plazo prudente) se vaya adecuando el alojamiento de detenidos hasta alcanzar la capacidad máxima del Complejo sin recibir más personas que las posibles, esto es tener a tantos seres humanos como celdas disponibles.-

c) Alternativas para alcanzar los objetivos

Así planteadas las cosas, la somera exigencia de cumplimiento solo implica el traslado de la responsabilidad, circunstancia que se quiere evitar por lo que propondré diversas medidas y/o informes con el objetivo de alcanzar lo analizado en el apartado b).-

Señala la Dirección Nacional que entre las causales de esta situación se encuentra las medidas de resguardo o permanencia en los establecimientos de la zona metropolitana, cuando existen plazas en el interior del país donde se podría llevar adelante el tratamiento penitenciario con mayor comodidad y posibilidad de alcanzar los objetivos. Por ello, es que se solicitará a los Juzgados Nacionales de Ejecución que se sirvan a evaluar aquellas disposiciones con el fin de colaborar en esta empresa.-

Se expresa la firme intención de construir nuevas plazas dentro del área mencionada, por lo que se requerirá a la mencionada Dirección que informe de qué modo, mediante que partidas presupuestarias y en que tiempos se llevará adelante ello.-

Finalmente, se recomienda al Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz que realice un relevamiento de aquellas celdas que a la fecha poseen clausura judicial y solicite su levantamiento, debiendo llevarlo a cabo con la urgencia del caso garantizando siempre el buen estado de las mismas.-

Por todo lo expuesto, es que,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR A LA ACCION IMPETRADA POR LA DRA. MARCELA PIÑERO (CO-TITULAR DE LA COMISION DE CÁRCELES DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN) Y EL DR. LEONARDO FILIPPINI (SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN).-

II.- REQUERIR AL DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL NRO. 2 DE MARCOS PAZ QUE EN UN PLAZO DE UN MES REALICE LAS MEJORAS EDILICIAS EN LOS SECTORES DENOMINADOS "SALA DE ESPERA" EN LO QUE RESPECTA AL ESTADO DE LOS SANITARIOS Y LAVAMANOS. A SU VEZ, DEBERÁ INFORMAR EN CASO DE QUE REQUIERA UNA PARTIDA ESPECIAL PARA ELLO, DANDO CUENTA DE LA FECHA DE PRESENTACION Y NUMERO DE EXPEDIENTE SI LO POSEE.-

III.- FIJAR QUE EN UN PLAZO DE TRES MESES LA CAPACIDAD DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL NRO. 2 DE MARCOS PAZ DEBERÁ SER AJUSTADA A LA CANTIDAD DE CELDAS DISPONIBLES SIENDO SU MÁXIMO 1472.-

IV.- AUTORIZAR A QUE EN ESE PLAZO SE CONTINUE ALOJANDO INTERNOS EN LOS SECTORES MENCIONADOS, DEBIENDO ACTUAR CON PREMURA EN RELACION AL PUNTO II. A SU VEZ, Y EN CASO DE SER ELLO NECESARIO, DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL TRIBUNAL PARA QUIEN SE ENCUENTRE ALOJADO EL DETENIDO.-

V.- SOLICITASE A LOS JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCION PENAL QUE EVALUE LAS PERMANENCIAS DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL APARTADO C).-

VI.- REQUIERASE A LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO QUE INFORME LOS PROYECTOS QUE POSEEN PARA LA CONSTRUCCION DE NUEVAS PLAZAS DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 8237/2014

DEBIENDO DAR CUENTA DE ELLO, APORTANDO DATOS SOBRE LA PARTIDA
PRESUPUESTARIA A UTILIZAR Y EL TIEMPO QUE ELLO DEMANDARÁ.-

VII.- HACER SABER AL DIRECTOR COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL
NRO. 2 DE MARCOS PAZ QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS DEBERÁ REALIZAR UN
RELEVAMIENTO DE AQUELLAS CELDAS QUE A LA FECHA POSEEN CLAUSURA
JUDICIAL Y SOLICITAR SU LEVANTAMIENTO, DEBIENDO LLEVARLO A CABO CON
LA URGENCIA DEL CASO GARANTIZANDO SIEMPRE EL BUEN ESTADO DE LAS
MISMAS.-

VIII.- A EFECTOS DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LO
DISPUESTO, SOLICITASE A LOS ORGANISMOS MENCIONADOS LA
PRESENTACION DE INFORMES QUINCENALES.-

Notifíquese.-

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 8237/2014

Morón, 19 de junio de 2014.-

Atento al estado de autos, pasen los autos a despacho a fin de resolver –

Art. 122 del CPPN.-

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.-